

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial demandante Dra. Claudia María Botero Montoya. Igualmente, la cédula del demandado figura vigente (vivo). A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 15/04/2023

El número de documento 1053852972 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 17 de abril de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Portada Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Pablo Alejandro Piña Sánchez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00541 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por PORTADA INMOBILIARIA S.A.S., la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de PABLO ALEJANDRO PIÑA SÁNCHEZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. El art. 38 Núm. 1 del C.G.P. exige que se allegue prueba documental IDÓNEA del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario.

En este caso, se tiene que el contrato de arrendamiento fue firmado de forma electrónica/digital a través del aplicativo YOUSIGN:

ARRENDATARIO(A):

PIÑA SANCHEZ PABLO ALEJANDRO



PIÑA SANCHEZ PABLO ALEJANDRO
C.C. 1.053.852.972

Por lo tanto, i) explicará la forma en que fue suscrito el contrato de arrendamiento por parte del señor PABLO ALEJANDRO PIÑA SÁNCHEZ – el proceso de firma aludido en el numeral 5 del apartado “aprobación y consentimiento” del contrato de arrendamiento -, ii)

aportará los soportes al respecto, iii) la prueba de que dicha firma electrónica es válida o vigente a la fecha.

2. Corregirá el hecho quinto en cuanto al mes desde el cual incurrió en mora el demandado, ya que en ese sentido he dicho “octubre de 2021” y para esa fecha ni siquiera se había suscrito el contrato de arrendamiento.
3. Precisaré el hecho quinto de la demanda especificado cuáles mensualidades no fueron pagadas oportunamente y cuáles no fueron pagadas definitivamente.

Lo anterior, para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.

4. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto denominado “PIÑA SANCHEZ PABLO ALEJANDRO PODER CLAUDIA BOTERO (signed).pdf” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

5. Allegará el “CONVENIO ADICIONAL” que se observa en los archivos adjuntos del correo electrónico anexado del 1 de abril de 2023 y explicará en qué consiste el mismo:

De:	Natalia Ocampo Estrada <juridico3@portadainmobiliaria.com>
Enviado el:	sábado, 1 de abril de 2023 12:21 a. m.
Para:	notificaciones@claudiabotero.net; MADYURY JINETH GOMEZ ARAGON
Asunto:	DOCUMENTOS - SOLICITUD 7548178 PIÑA SANCHEZ PABLO ALEJANDRO
Datos adjuntos:	PIÑA SANCHEZ PABLO ALEJANDRO PODER CLAUDIA BOTERO (signed).pdf; PIÑA SANCHEZ PABLO ALEJANDRO - LINDEROS.pdf; PIÑA SANCHEZ PABLO ALEJANDRO - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.pdf; PIÑA SANCHEZ PABLO ALEJANDRO - CONVENIO ADICIONAL.pdf

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b89a4be876aa575e685706a2c4f5c58a4a396b06719137d2c8ede93ca036d8e**

Documento generado en 19/04/2023 06:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>